

Mérida, Yucatán, a quince de diciembre de dos mil quince. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 12723. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, la C. [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual se tuvo por presentada el día primero de agosto del mismo año, en virtud de haber sido efectuada en horario fuera de funcionamiento de dicha Unidad, es decir, después de las quince horas, en la cual requirió lo siguiente:

“REQUIERO DE (SIC) LAS FACTURAS POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PAGADAS POR LA SECRETARIA (SIC) DE DESARROLLO SOCIAL EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2014.”

SEGUNDO.- El día quince de agosto del año inmediato anterior, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución mediante la cual dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, determinando sustancialmente lo siguiente:

“...
[Handwritten signature]

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE (SIC), LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA,... CORRESPONDIENTES A LA REPRODUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES DE DICHO DOCUMENTO, EL CUAL CONSTA DE 80 FOJAS ÚTILES...”
[Handwritten signature]

TERCERO.- El tres de septiembre del año próximo pasado, la C. [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad a través del Sistema de Acceso a la Información

(SAI) contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo:

“LA RESOLUCIÓN NO ESTÁ APEGADA A DERECHO, POR TANTO NO ESTOY CONFORME.”

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido el día ocho de septiembre del año anterior al que transcurre, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente TERCERO; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, se notificó mediante cédula a la Unidad de Acceso obligada, el auto relacionado en el antecedente inmediato anterior, a su vez se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado auto rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- Mediante proveído dictado el día veintiséis de septiembre del año próximo pasado, se hizo constar que el Licenciado en Derecho, Eduardo Sesma Bolio, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto, acudió a la dirección proporcionada para llevar a cabo la notificación correspondiente al expediente que nos ocupa, siendo que en este caso la diligencia no pudo llevarse a cabo, no obstante que el citado Sesma Bolio se percató que al recorrer en su totalidad la calle [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] de esta Ciudad, las nomenclaturas de las casas ubicadas en ésta no correspondían a la numeración buscada, y tras preguntar a vecinos de la zona manifestaron que la numeración en cuestión es inexistente, estableciéndose así que dicho domicilio no existe en la calle proporcionada; asimismo, de las manifestaciones referidas con antelación, se arribó a la conclusión que resultó imposible notificar a la C. [REDACTED], el acuerdo de admisión de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, resultando imposible efectuar las notificaciones respectivas en el domicilio

designado para tales fines; y en virtud que la dirección aludida es domicilio inexistente en la calle proporcionada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean personales, esta autoridad ordenó que tanto el proveído que nos ocupa como el relacionado en el antecedente CUARTO, se realizaren de manera personal solamente si la ciudadana acudía a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de dicho auto, y en caso contrario las notificaciones correspondientes se efectuarían a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- En fecha primero de octubre del año que antecede, la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/226/14 de fecha treinta de septiembre del propio año, y anexos, rindió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

SEGUNDO.- QUE EL DÍA 15 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO CON LA FINALIDAD DE DAR CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE ACCESO, ESTA UNIDAD DE ACCESO NOTIFICÓ AL RECURRENTE (SIC) LA RESOLUCIÓN... MEDIANTE LA CUAL SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL RECURRENTE (SIC) LA CONTESTACIÓN EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DE LA SECRETARÍA DESARROLLO SOCIAL, DANDO CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA.

TERCERO.- QUE EN RELACIÓN A LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LA C. [REDACTED]... ESTA UNIDAD DE ACCESO SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA A MANIFESTAR SI ES CIERTO O NO EL ACTO QUE SE RECURRE, TODA VEZ QUE EL CIUDADANO (SIC) NO ES CLARO AL MANIFESTAR EL MOTIVO DEL ACTO RECLAMADO...

...”

OCTAVO.- El día diez de octubre del año anterior al que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 712, se notificó a la particular los proveídos descritos en los antecedentes CUARTO y SEXTO de la presente determinación.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/226/14 descrito en el antecedente SÉPTIMO, y constancias adjuntas, mediante el cual rindió Informe Justificado del que dedujo la existencia del acto reclamado; ahora bien, del análisis realizado a las aludidas documentales, se desprendió que la información que la recurrida entregó a la particular, mediante resolución de fecha quince de agosto de dos mil catorce, no fue remitida a este Órgano Colegiado, por lo que, a fin de contar con los elementos suficientes para garantizar una justicia completa y efectiva, se requirió a la referida Directora, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del proveído en cita, remitiera la información que mediante la mencionada determinación, ordenara poner a disposición de la impetrante.

DÉCIMO.- El día diecinueve de diciembre del año anterior al que transcurre, se notificó personalmente a la recurrida, el auto reseñado en el antecedente inmediato anterior; en lo que atañe a la parte recurrente, la notificación se realizó el día nueve de enero de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 771.

UNDÉCIMO.- Por acuerdo de fecha catorce de enero del presente año, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número UAIPE/005/15 del ocho del mismo mes y año; documento de mérito, a través del cual dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante del acuerdo de quince octubre de dos mil catorce; consecuentemente, se dio vista a la particular de las documentales antes señaladas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho.

DUODÉCIMO.- El día dieciocho de febrero del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 796, se notificó a la impetrante y a la autoridad el auto reseñado en el antecedente inmediato anterior.

DECIMOTERCERO.- En fecha veintiséis de febrero del año que corre, en virtud que la particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere del Informe Justificado y diversas constancias, y toda vez que el termino otorgado para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; por lo que, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo.

DECIMOCUARTO.- El día trece de abril del año que transcurre, mediante ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 831, se notificó a las partes el proveído mencionado en el antecedente que precede.

DECIMOQUINTO.- En fecha quince de abril del presente año, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno mediante el cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales fines feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente proveído.

DECIMOSEXTO.- El día once de diciembre del dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33,002, se notificó tanto a la parte recurrente como a la recurrida el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del

gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- De la lectura efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 12723, se observa que la C. [REDACTED] requirió a la Unidad de Acceso constreñida, la siguiente información: *“las facturas por concepto de Prestación de Servicios Profesionales pagadas por la Secretaría de Desarrollo Social en el mes de marzo del año dos mil catorce”*.

Como primer punto, conviene precisar que es de conocimiento general que las erogaciones efectuadas por cualquier sujeto de fiscalización tienen que ser con cargo a las partidas contempladas en el Clasificador por Objeto de Gasto; en el presente asunto, la particular no precisó el número de capítulo, partida o descripción al que se refiere, sino que únicamente indicó su denominación; por lo tanto, toda vez que resulta indispensable para la resolución del medio de impugnación que nos ocupa, conocer la partida(s) o capítulo(s) sobre la que se efectuó una erogación, que hubiere sido amparada por las facturas peticionadas; este Órgano Colegiado, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el Catálogo del Clasificador por Objeto de Gasto aplicable al Poder Ejecutivo en el Ejercicio Fiscal 2014, advirtiendo que el dato proporcionado por la ciudadana (Servicios Profesionales) se encuentra comprendido únicamente en la partida 3392 denominada “Servicios Profesionales y Técnicos”; no obstante, que el nombre aportado en la solicitud de acceso a la información varía en un elemento, respecto al contenido en el Catálogo del Clasificador por Objeto de Gasto, a saber: “Técnicos”; se considera que la intención de la C.

[REDACTED] sí es obtener las facturas que amparen los pagos realizados con recursos de la Secretaría de Desarrollo Social, durante el mes de marzo del año dos mil catorce, con cargo a la partida 3392, pero exclusivamente por el concepto de Servicios Profesionales y no Técnicos.

Conocido el alcance de la solicitud, conviene precisar que la autoridad obligada el día quince de agosto del año dos mil catorce, emitió respuesta mediante la cual, a juicio de la impetrante negó el acceso a la información requerida, por lo que inconforme con la respuesta de la Unidad de Acceso en cuestión, en fecha tres de septiembre del año dos mil catorce, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad que nos ocupa contra la determinación descrita previamente, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual resultó procedente inicialmente en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

Admitido el recurso de inconformidad, por acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, se ordenó correr traslado a la Unidad de Acceso recurrida del recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED], para efectos que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio marcado con número RI/INF-JUS/226/14 de fecha treinta de septiembre del año inmediato anterior, lo rindió, de cuyo análisis se dedujo su existencia; asimismo, del estudio efectuado a las constancias remitidas, se desprendió que la conducta de la autoridad consistió en emitir resolución cuyos efectos fueron poner a disposición de la particular, información en una modalidad diversa a la peticionada, y no en negar el acceso a la misma como se estableció en el acuerdo de admisión, por lo que se determina que la procedencia del medio de impugnación que nos ocupa sería con base en la fracción VI del numeral 45 de la Ley de la Materia, que en su parte conducente prevé:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL

DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Planteadas así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad y naturaleza de la información solicitada, así como el marco jurídico aplicable y la conducta desplegada por la autoridad.

QUINTO.- El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A

DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

De igual forma, se considera que la información que describe la Ley de referencia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como **los informes sobre su ejecución**. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como a **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; más aún, en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el sujeto obligado para el período correspondiente. De este modo, en virtud de ser de carácter público dicha documentación, por ende, *las facturas que amparen los pagos realizados con recursos de la Secretaría de Desarrollo Social, durante el mes de marzo del año dos mil catorce, con cargo a la partida 3392, pero exclusivamente por el concepto*

de Servicios Profesionales y no Técnicos, tienen la misma naturaleza pues es una obligación de información pública dar a conocer las erogaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo con cargo al presupuesto asignado y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Ello aunado a que, de conformidad a lo previsto en el artículo 2 del ordenamiento legal que nos atañe, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y contribuir en la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Consecuentemente, al estar **vinculada** la información solicitada con el ejercicio del presupuesto, pues se refiere a documentos comprobatorios que respaldan el ejercicio del gasto público; es inconcuso que es de carácter público, por lo que debe concederse su acceso.

SEXTO.- Establecida la publicidad, en el presente apartado se planteará el marco normativo aplicable al caso concreto a fin de estar en aptitud de conocer la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información que es del interés de la impetrante y de valorar la conducta de la autoridad; al respecto, conviene precisar que tal y como quedara asentado en el Considerando CUARTO la información que es del interés de la ciudadana versa en: *las facturas que amparen los pagos realizados con recursos de la Secretaría de Desarrollo Social, durante el mes de marzo del año dos mil catorce, con cargo a la partida 3392, pero exclusivamente por el concepto de Servicios Profesionales y no Técnicos*, por lo que a continuación se transcribirá la normatividad aplicable al caso.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...




ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

VIII.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;

..."

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO:

...

B) DIRECCIÓN DE EGRESOS.

II. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO;

...

VIII. DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD;

...

ARTÍCULO 60. AL TESORERO GENERAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XXII. ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y ACUERDOS APLICABLES;

...

ARTÍCULO 62. AL DIRECTOR DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. COORDINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL TESORERO GENERAL DEL ESTADO EN MATERIA DE EGRESOS;

...

V. CONTROLAR Y REALIZAR LAS MINISTRACIONES PRESUPUESTALES Y PAGOS REQUERIDOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES APLICABLES;

...

XV. VERIFICAR LOS RECURSOS EJERCIDOS POR CADA DEPENDENCIA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO;

...

ARTÍCULO 63. AL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

III. AUTORIZAR LAS CUENTAS POR LIBERAR CERTIFICADAS QUE LE PRESENTEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL;

...

XIV. CONTROLAR Y LLEVAR EL REGISTRO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR PARTE DE LOS EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

XX. PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL



DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA;

...

ARTÍCULO 69 SEXIES. AL DIRECTOR DE CONTABILIDAD LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. OPERAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GENERAR LA INFORMACIÓN CONTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

III. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PUBLICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

..."

Ahora bien, toda vez que la información versa en documentación contable y justificativa que respalda el gasto con cargo a recursos públicos, a continuación se insertará la normatividad aplicable atendiendo a la naturaleza de la información; en primera instancia conviene precisar que la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el día veintidós de diciembre de dos mil once, señala:

"ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

A) EL PODER EJECUTIVO, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

...”

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

III. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

XXI. DEPENDENCIAS: LOS ENTES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA QUE INCLUYE AL DESPACHO DE LA GOBERNADORA Y LAS DEPENDENCIAS Y SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

III.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR;

IV.- LAS DEPENDENCIAS;

...

ARTÍCULO 7.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, ESTARÁ A CARGO DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

EL CONTROL Y LA EVALUACIÓN FINANCIERA DE DICHO GASTO CORRESPONDERÁN A LA SECRETARÍA, HACIENDA Y LA CONTRALORÍA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES. LA CONTRALORÍA INSPECCIONARÁ Y VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DE LAS QUE DE ELLA EMANEN, EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE DICHO GASTO.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVAS ÁREAS COMPETENTES, DEBERÁN COORDINARSE CON LA SECRETARÍA PARA EFECTOS DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY. EL CONTROL Y LA EVALUACIÓN DE DICHO GASTO CORRESPONDERÁN A LOS ÓRGANOS COMPETENTES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN SUS RESPECTIVAS LEYES ORGÁNICAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

...

VII.- GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL GASTO;

...

ARTÍCULO 85.- HACIENDA EFECTUARÁ LOS COBROS Y LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS DEPENDENCIAS.

LA MINISTRACIÓN DE LOS FONDOS CORRESPONDIENTES SERÁ AUTORIZADA EN TODOS LOS CASOS POR LA SECRETARÍA CON CARGO A SUS PRESUPUESTOS Y CONFORME SUS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS Y EL CALENDARIO PRESUPUESTAL PREVIAMENTE APROBADO.



LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS ENTIDADES, RECIBIRÁN Y ADMINISTRARÁN SUS RECURSOS, Y HARÁN SUS PAGOS A TRAVÉS DE SUS PROPIAS TESORERÍAS O SUS EQUIVALENTES.

EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, PODRÁ DISPONER QUE LOS FONDOS Y PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES, SE MANEJEN, TEMPORAL O PERMANENTEMENTE DE MANERA CENTRALIZADA EN HACIENDA. ASIMISMO, PODRÁ SUSPENDER, CUANDO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y EL REGLAMENTO O SE PRESENTEN SITUACIONES SUPERVENIENTES QUE PUEDAN AFECTAR NEGATIVAMENTE LA ESTABILIDAD FINANCIERA, LO CUAL EXPRESARÁ EN LOS INFORMES TRIMESTRALES.”

Igualmente, continuando con el ejercicio de la atribución aludida en el apartado CUARTO de la presente determinación, esta autoridad ingresó al link <http://srvz.byweb.vicofan.gob.mx/aj-bin/wsp/contab/Services-avc/pos/web/fncpt/finaf2.r>, en específico el presupuesto ejercido por la Secretaría de Desarrollo Social correspondiente al mes de marzo del año dos mil catorce, desplegándose una pantalla que en la parte superior dice “Presupuesto de Egresos 2014 Secretaría de Desarrollo Social”, que corresponde a un listado que refleja varias partidas y el monto ejercido en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil catorce, observándose que en el mes de marzo del año próximo pasado, se ejerció la cantidad de \$58,656.00 con cargo a la partida 3392 denominada Servicios Profesionales y Técnicos; de lo cual se puede desprender que durante el mes de marzo del año inmediato anterior, la Secretaría de Desarrollo Social sí erogó cantidad cierta y en dinero con cargo a la **partida 3392 denominada Servicios Profesionales y Técnicos**; tal como se demuestra con la imagen de la pantalla consultada que se insertará a continuación para fines demostrativos:

Presupuesto de Egresos 2014

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Partida	2013	2014	2015
210 SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	35,696.00	35,709.00	35,709.00
211 SERVICIO DE AGUA	0.00	1,000.00	613.18
214 SERVICIO TELEFÓNICO INTERNO	0.00	0.00	3,140.00
215 SERVICIO DE TELEFONÍA PÚBLICA	0.00	96,277.07	17,524.42
216 SERVICIO DE COMUNICACIONES ANALÓGICAS Y DIGITALES	0.00	10,489.44	12,170.50
217 SERVICIO DE CONEXIONES INTERNET (RECURSOS DE INFORMACIÓN)	0.00	0.00	0.00
218 SERVICIO DE CONEXIONES INTERNET (RECURSOS DE INFORMACIÓN)	0.00	2,000.00	1,200.00
220 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALIDADES	0.00	0.00	150,000.00
221 ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO	0.00	15,000.00	150,000.00
222 ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y BIENES	0.00	0.00	112,000.00
223 ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS TERRESTRES, AEROS, MARÍTIMOS, LAÍCOS Y RELIGIOSOS PARA SERVICIOS PÚBLICOS	0.00	0.00	300,000.00
224 ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPOS	0.00	1,000.00	4,000.00
225 PATENTES, REGISTROS Y OTROS	0.00	0.00	0.00
226 OTROS ARRENDAMIENTOS	0.00	10,000.00	200,000.00
231 SERVICIOS LEGALES DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS	0.00	0.00	0.00
232 SERVICIOS DE CONTABILIDAD ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, FISCAL Y TÉCNICA	0.00	100,000.00	2,000,000.00
233 SERVICIOS PARA LA PARTICIPACIÓN VERIFICACIÓN	0.00	0.00	3,000.00
234 ENTRENAMIENTO, ESTADÍSTICA Y OTROS	0.00	0.00	0.00
235 DIFERENCIALES DE VALORACIÓN DE MATERIAL INFORMÁTICO Y DE FOLIO DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, DE LAS DEPENDENCIAS Y SITIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL	0.00	0.00	200,000.00
236 OTROS SERVICIOS ESPECIALES	0.00	1,000.00	20,000.00
237 SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN	0.00	7,000.00	70,000.00
238 SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN, CONTRATACIONES	0.00	0.00	0.00
239 SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS	0.00	400.00	40,000.00
240 REDUCCIÓN DE RIESGOS Y CONTRASEGUROS	0.00	0.00	0.00

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, así como de la consulta efectuada, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo son: **la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Social.**
- Que la Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentran la **Dirección de Egresos, la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad.**
- Que el **Director de Egresos** de la Secretaría de Administración y Finanzas, es quien verifica que los recursos ejercidos por cada Dependencia sean de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos, también se encarga de controlar y realizar las ministraciones presupuestales y pagos requeridos por las Dependencias de la Administración Pública Estatal con cargo a la partida o partidas presupuestales, previa autorización del **Director General de**

Presupuesto y Gasto Público, pues es éste quien autorizará las cuentas por liberar certificadas que le presenten las Dependencias y Entidades de la administración pública, lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado con cargo a las partidas correspondientes, por parte de los ejecutores del gasto, e integra la cuenta pública anual y el informe de avance de la gestión financiera; finalmente, la **Dirección de Contabilidad** es la encargada de operar el sistema de contabilidad gubernamental, generar la información contable del Gobierno del Estado, y elaborar, para posteriormente someter a la aprobación del Secretario de Administración y Finanzas, los estados financieros y publicarlos; por lo que éstas resultan competentes para conocer de la información referente a *las facturas que amparen los pagos realizados con recursos de la Secretaría de Desarrollo Social, durante el mes de marzo del año dos mil catorce, con cargo a la partida 3392, pero exclusivamente por el concepto de Servicios Profesionales y no Técnicos*, por parte de la Administración Pública Centralizada, en virtud que a cualquiera de éstas pudiera detentar en sus archivos la información solicitada.

- Que tanto del Catálogo del Clasificador por Objeto de Gasto aplicable al Poder Ejecutivo en el ejercicio fiscal 2014, como del motor de búsqueda consultado en el sitio de internet del Sujeto Obligado, se advirtió que la partida 3392 se denomina Servicios Profesionales y Técnicos.
- Que la referida partida comprende las asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios provenientes de la subcontratación que las dependencias y entidades lleven a cabo con personas físicas o morales profesionales o técnicos en la prestación de bienes o servicios públicos, tales como: servicio de mantenimiento, maquila de productos, medicamentos, servicio médico, hospitalario, de laboratorio, servicios de arbitraje, edecanes, guías, musicales, shows, pirotecnia, por traslado de lancha, montajes, cerrajería, volanteo, grabación de videos, calibración de báscula, costura, entre otros. Lo anterior, cuando no sea posible desagregarlos en las otras partidas de gasto de este clasificador.
- Que existe la posibilidad que la Secretaría de Desarrollo Social, erogó cantidad cierta y en dinero con cargo a la partida 3392 denominada Servicios Profesionales y Técnicos, durante el mes de marzo del año dos mil catorce.

- Que los gastos por concepto de Prestación de Servicios Profesionales, pudieren registrarse en la partida 3392 denominada Servicios Profesionales y Técnicos.

En razón de lo anterior, las Unidades Administrativas que en la especie resultan competentes son: **la Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad, pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas**; esto, toda vez que al ser la Secretaría de Desarrollo Social una de las Dependencias que integran el Sector Centralizado, y la primera de las Unidades Administrativas pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas (**Dirección de Egresos**), es la encargada de realizar los pagos de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada (Secretaría de Desarrollo Social), pudiera tener en su poder las facturas peticionadas, ya que al efectuar las erogaciones pudo recibir el documento contable comprobatorio del cual se desprenda el concepto y el monto por el que se efectuó el pago correspondiente; asimismo, **la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público**, autoriza los pagos que la Dirección de Egresos deba realizar, y lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos por parte de los ejecutores del Gobierno del Estado con cargo a la partida o partidas respectivas, y con dichos datos participa en la integración de la cuenta pública anual y el informe del avance de gestión financiera, por lo que está enterada de los pagos efectuados, y por ende, pudiera detentar las facturas que reporten las erogaciones efectuadas con cargo al presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social por concepto de Prestación de Servicios Profesionales, que en su caso se hubieren cargado a la partida 3392; de igual manera, **la Dirección de Contabilidad**, también resulta competente en el presente asunto, en razón que elabora los estados financieros, opera el sistema de contabilidad gubernamental, y genera la información contable del Gobierno del Estado, esto es, tiene contacto directo con toda la información que respalda el ejercicio del gasto, entre la cual pudieren encontrarse las facturas que son del interés de la particular.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 12723.

De las constancias que obran en autos, en específico las que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiera en fecha primero de octubre del año

próximo pasado, se advierte que el día quince de agosto de dos mil catorce, con base en la respuesta emitida por el **Jefe de Departamento de Recursos Humanos y Servicios Generales** de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social plasmada en el oficio marcado con el número SDS/DAF/RHS/027/14 de fecha seis de agosto del año inmediato anterior, emitió resolución a través de la cual ordenó poner a disposición del ciudadano un total de ochenta y cuatro fojas útiles, que a su juicio corresponden a la totalidad de la información solicitada, aduciendo: "*Que la Unidad Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social mediante oficio de respuesta manifiesta que la información está contenida en 84 fojas útiles, las cuales serán entregadas previo pago de los derechos correspondientes por parte del (sic) ciudadano (sic) solicitante...*"; mismas que se describen a continuación:

1) Factura con folio fiscal 002443CA-28D1-41FE-A8B9-44574D11379F de 13 de marzo de 2014 y sello de revisado de la misma fecha.

2) Factura con folio fiscal C0E7D466-5ABF-474B-8510-E6005D93D4A8 de 11 de marzo de 2014, con sello de recibido el 13 siguiente y sello de revisado de 18 del mismo mes y año en cita.

3) Factura con folio fiscal FDF40BCF-41EB-49D9-8BAA-CF1E534162E1 de 26 de marzo de 2014, con sellos de recibido y revisado de 27 siguiente.

4) Factura con folio fiscal 87E68FC5-9D64-4735-96D2-395242E5C028 de 11 de marzo de 2014, con sellos de recibido y revisado el 13 y 18 respectivamente.

5) Factura con folio fiscal 2CC91998-0B2E-4F05-88A8-261AF6B6BADC de 12 de marzo de 2014.

6) Factura con folio fiscal 9C1CBFC1-FB51-4389-A6D9-97B28F7B03A1 de 13 de marzo de 2014.

7) Factura con folio fiscal 66311C40-08CC-4B93-B4DF-A8A5CF6794B3 de 13 de marzo de 2014, con sellos revisado y recibido 27 y 28 siguiente, respectivamente.

8) Factura con folio fiscal 60B3E17C-AC7A-4B7A-B2CA-A05750B26F75 de 11 de marzo de 2014, con sellos de recibido y revisado de 12 y 18 siguiente, respectivamente.

9) Factura con folio fiscal 15AFC74D-D506-43A0-9F6F-E93715178287 de 05 de marzo de 2014, y sellos de recibido y revisado de 12 y 18 siguiente, respectivamente.

10) Factura con folio fiscal 99AA16FC-4233-42B7-A288-779E640C9025 de 10 de marzo de 2014, con sellos de recibido y revisado de 12 y 18 siguiente.

respectivamente.

11) Factura con folio fiscal DB05DEDD-CD1D-4FA7-B36D-157BD6AC73FE de 12 de marzo de 2014, con de recibido y revisado de 12 y 18 siguiente, respectivamente.

12) Factura con folio fiscal CD2F3D08-6DD3-40BB-B1F0-3FE8EE53935A de 18 de marzo de 2014, con sello de revisado de 19 siguiente.

13) Factura con folio fiscal 4D36D21D-2F8A-4839-96B2-076967921954 de 11 de marzo de 2014, con sello de recibido el 12 siguiente.

14) Recibo de honorarios con folio número 4 y folio fiscal 5620BCE2-C775-46D7-90BD-A2125AE4DCB de 13 de marzo de 2014, con sellos de revisado y recibido de 14 y 19, siguiente, respectivamente.

15) Recibo de honorarios con folio número 2 y folio fiscal 05101631-CB1F-4289-BEB0-0EC284CD7739 de 18 de marzo de 2014, con sello de revisado de 19 siguiente.

16) Recibo de honorarios con folio número 1 y folio fiscal BA959EEC-D70A-4332-9087-5FCAB6CFF8FC de 07 de marzo de 2014, con sellos de recibido y revisado de 12 y 18 siguiente, respectivamente.

17) Factura con folio fiscal 1C44F791-8FFF-47D3-B6EE-04899B3105A2 de 13 de marzo de 2014 y sellos de revisado y recibido de 14 y 19, del mismo mes y año, respectivamente.

18) Factura con folio fiscal 109E62B6-5A04-430E-B1ED-DC9E0D744A1E de 07 de marzo de 2014 y sellos de recibido y revisado de 12 y 18 siguiente, respectivamente.

19) Factura con folio fiscal 79BA9489-46CD0-4EBF-A602-7407F10445F7 de 12 de marzo de 2014 y sellos de recibido y revisado de 12 y 18 siguiente, respectivamente.

20) Factura con folio fiscal B792AE91-3AAF-4A9E-97C6-56FE8686A298 de 11 de marzo de 2014 y sello de revisado de 18 del mismo mes y año.

21) Factura con folio fiscal 70738BB4-64D0-4AC1-9FB0-7C10D9BDB562 de 11 de marzo de 2014 y sello de revisado de 18 siguiente.

22) Factura con folio fiscal 0BD5C005-8924-4A3D-9644-E0E023ACAF6B de 7 de marzo de 2014 y sello de revisado de 18 de marzo de 2014.

23) Factura con folio fiscal C12A7947-96FD-4FD2-86B1-7D2A4CFD490 de 11 de marzo de 2014 y sello de revisado de 18 siguiente.

24) Factura con folio fiscal 3A0A8E96-4A14-4FC0-B103-A1FC4766D16F de 18

de marzo de 2014 y sellos de revisado y recibido de 24 y 25 de abril de 2014.

25) Factura con folio fiscal 8E04F993-8523-4D7A-B805-AF1DEE343B27 de 14 de marzo de 2014 y sello de revisado de 19 siguiente.

26) Factura con folio fiscal 957FB904-765E-4496-A153-798314B3999A de 19 de marzo de 2014 y sello de revisado de la misma fecha.

27) Factura con folio fiscal 699FADC2-40A4-4962-A01A-80126CE5A841 de 18 de marzo de 2014 y sello de revisado de 19 siguiente.

28) Factura con folio fiscal A68A1977-F0B2-41E5-8F50-2C7E9E2198EF de 02 de abril de 2014 y sello de revisado de 3 del mismo mes y año.

29) Factura con folio fiscal 29A47F64-E4D9-4688-BF6F-579A44B2A1B8 de 14 de marzo de 2014 y sellos de recibido y revisado de 27 siguiente.

30) Factura con folio fiscal 9CD9C88D-6FB5-44B6-8AC2-8ED0F2E42595 de 12 de marzo de 2014 y sellos de revisado y recibido de 13, 14 y 19 siguiente.

31) Factura con folio fiscal 55213BDE-C688-414F-869E-0D63ABBE4E de 26 de marzo de 2014 y sellos de revisado y recibido de 27 siguiente.

32) Factura con folio fiscal C7D8C29E-F265-4881-BEDB-41F5C8C43FB9 de 25 de marzo de 2014 y sellos de revisado y recibido de 27 y 28, siguiente, respectivamente.

33) Factura con folio fiscal 86E0A0D6-12B6-42BF-42BF-A623-2834785F921E de 25 de marzo de 2014 y sellos de revisado y recibido de 27 y 28 siguiente, respectivamente.

34) Factura con folio fiscal 004F4152-11B1-4B88-A9BE-B3E4890B9D21 de 14 de marzo de 2014.

35) Factura con folio fiscal 123319CF-5FA9-49FE-AE2C-E028BC73AF9E de 05 de marzo de 2014 y sello de revisado de 12 siguiente.

36) Factura con folio fiscal 834337A3-DB3D-4ED4-BFBA-969525E665FD de 12 de marzo de 2014 y sello de revisado de 12 siguiente.

37) Factura con folio fiscal AE023471-EBD5-40F7-A5C3-FC0E557797DE de 03 de marzo de 2014 y sello de revisado de 12 siguiente.

38) Factura con folio fiscal 5EC7E4A2-E196-443B-BF66-0A5BF01AABB4 de 18 de marzo de 2014 y sello del día siguiente al de su fecha.

39) Factura con folio fiscal 982B8407-A3A1-47B9-BA71-FB55754EAB4D de 07 de marzo de 2014 y sello de revisado de 12 del mismo mes y año.

40) Factura con folio fiscal 55537715-A10C-4F12-8749-D97310D558D1 de 07

de marzo de 2014 y sello de revisado de 12 siguiente.

41) Factura con folio fiscal 21F7AC01-54D9-47D9-9110-A9D19DA39D84 de 12 de marzo de 2014 y sello de recibido de 21 siguiente.

42) Factura con folio fiscal 19BBC9F1-0FE4-43DB-A285-0D2693E7559F de 10 de marzo de 2014 y sello de revisado de 12 siguiente.

43) Factura con folio fiscal 20D6F62F-2F3D-4C18-8962-CF590D3FF0DD de 10 de marzo de 2014.

44) Factura con folio fiscal E827C692-271D-4400-A6C7-4855A7BF2A87 de 07 de marzo de 2014 y sello de revisado de 12 siguiente.

45) Recibo de honorarios número 1 y folio fiscal FA4B57A4-1EC0-4252-865F-D27E669D500A de 06 de marzo de 2014 y sello de revisado 12 del mismo mes y año.

46) Factura con folio fiscal 8F638596-2100-4F1C-B453-D4678820CD76 de 05 de marzo de 2014 y sello de revisado de 12 siguiente.

47) Factura con folio fiscal BA0486EE-3759-4981-AA3E-4028FCA7E354 de 04 de julio de 2014 y sello de revisado de 9 siguiente.

48) Factura con folio fiscal 3BF22AB1-B5B9-4415-BE46-3F3FF2093790 de 10 de marzo de 2014 y sello de revisado de 12 del mismo mes y año.

49) Factura con folio fiscal C5791B7A-B6AB-4BF1-8CF1-880888A22CDD de 10 de marzo de 2014 y sello de revisado de 12 siguiente.

50) Factura con folio fiscal 59AB768E-C074-4961-B86D-EC96754571F5 de 10 de marzo de 2014 y sello de revisado de 12 siguiente.

51) Factura con folio fiscal D09FB8D9-F3AB-4BC1-820C-7EC841D3CBCE de 27 de febrero de 2014 y sello de revisado de 12 de marzo de 2014.

52) Factura con folio fiscal 1C3BBC54-6C05-49F1-8597-59B84A87A790 de 07 de marzo de 2014 y sello de revisado de 12 siguiente.

53) Factura con folio fiscal 01468AE6-362E-40FC-900A-C88FAB41A784 de 03 de marzo de 2014.

54) Factura con folio fiscal 0246B013-8CCA-43A6-8BE0-B24B6281F101 de 11 de marzo de 2014 y sellos de revisado y recibido de 20 y 21 de siguiente, respectivamente.

55) Factura con folio fiscal 36CC6C05-C5B3-4D6D-8524-5A6D406D36AF de 12 de marzo de 2014 y sello de revisado y recibido de 20 y 21 siguiente, respectivamente.

56) Factura con folio fiscal D489F474-6C57-4615-9ADE-F15CA0D6CE0F de 11 de marzo de 2014 y sello de revisado y recibido de 20 y 21 siguiente, respectivamente.

57) Factura con folio fiscal D647F58C-4486-443A-9804-7CA9202159DE de 13 de marzo de 2014 y sello de revisado de 20 siguiente.

58) Factura con folio fiscal D7B77B21-6C32-4340-BFAB-1EA1B802932A de 25 de marzo de 2014 y sellos de revisado y recibido de 27 y 28 siguiente, respectivamente.

59) Factura con folio fiscal E87CBF1D-BEF6-4B0D-834A-5767237F89CE de 12 de marzo de 2014 y sellos de revisado y recibido de 20 y 21 siguiente, respectivamente.

60) Factura con folio fiscal 0879125E-D798-4A48-9B81-B1C6B166ED3B de 12 de marzo de 2014 y sellos de revisado y recibido de 20 y 21 siguiente, respectivamente.

61) Factura con folio fiscal F1606123-92B0-44C6-934D-A10DC442DD22 de 12 de marzo de 2014 y sellos de revisado y recibido de 20 y 21 siguiente, respectivamente.

62) Recibo de honorarios con folio número 2 y folio fiscal 80F36FF4-F634-4EFC-AACE-DF88247BDE06 de 27 de marzo de 2014 y sello de revisado de la misma fecha, sello de recibido de 28 siguiente.

63) Factura con folio fiscal 65A032F5-C518-459E-9452-1E9AC0A7B6CD de 12 de marzo de 2014 y sellos de revisado y recibido de 20 y 21 siguiente.

64) Factura con folio fiscal 1FA20718-E17A-4790-BA81-8536AFDA79D4 de 13 de marzo de 2014 y sellos de revisado y recibido de 20 y 21 siguiente, respectivamente.

65) Factura con folio fiscal 3C5D9105-20BF-437C-8AEF-8E0FC427B3F5 de 13 de marzo de 2014 y sellos de revisado y recibido de 20 y 21 siguiente, respectivamente.

66) Factura con folio fiscal 2BBA4CBB-F036-4358-8B7E-6ED8E2890995 de 12 de marzo de 2014 y sellos de revisado y recibido de 20 y 21 siguiente, respectivamente.

67) Factura con folio fiscal EF66BD1C-0AD7-4D10-83BB-6E16FCAE064A de 27 de marzo de 2014 y sello de revisado del día siguiente al de su fecha.

68) Factura con folio fiscal 39D9DC32-694F-474A-83E3-A5BE66FD3580 de 11 de marzo de 2014 y sellos de revisado y recibido de 20 y 21 siguiente, respectivamente.

69) Factura con folio fiscal D2ABE5AF-A672-44A2-AABD-9B44CED5CF04 de 18

de marzo de 2014 y sellos de revisado y recibido de 20 y 21 siguiente, respectivamente.

70) Factura con folio fiscal 77488EE1-EA65-418D-8C16-AC93687FB80F de 06 de marzo de 2014 y sellos de revisado y recibido de 14 y 19 siguiente, respectivamente.

71) Factura con folio fiscal 018E7C00-9E23-49FB-B5AD-267D3D36B8DE de 27 de marzo de 2014 y sello de revisado de 28 siguiente.

72) Factura con folio fiscal B631D405-6A35-4E07-993F-7A9E51690195 de 27 de marzo de 2014 y sello de revisado de la misma fecha y sello de recibido de 28 siguiente.

73) Factura con folio fiscal CB7BDFA8-47CE-4D9E-AE16-775E31C9EA1E de 13 de marzo de 2014 y sello de recibido el día de su fecha, sello de revisado de 18 siguiente.

74) Factura con folio fiscal 9215FF31-8D99-4053-9CA7-D69AF0C9F2A4 de 11 de marzo de 2014 y sellos de revisado y recibido de 14 y 19 siguiente, respectivamente.

75) Factura con folio fiscal A7E8BB2A-2A9D-4D0B-9E42-5399297C0D72 de 11 de marzo de 2014 y sello de revisado de 12 siguiente.

76) Factura con folio fiscal AAA16498-9147-45E0-821C-41F96290F2C6 de 27 de marzo de 2014 y sellos de revisado y recibido de 2 y 3 de abril de 2014.

77) Factura con folio fiscal 3D3575C9-10AC-4B20-8737-0657AE449AB3 de 19 de marzo de 2014 y sellos de revisado y recibido de 20 y 21 siguiente, respectivamente.

78) Factura con folio fiscal D5922ACC-24E0-4283-8F7A-0E14C15A1B0A de 05 de marzo de 2014 y sellos de revisado y recibido de 14 y 19 siguiente, respectivamente.

79) Factura con folio fiscal E2A03A8C-3C87-461B-940C-F9DAF68DC9BD de 27 de marzo de 2014 y sello de recibido de 28 siguiente.

80) Factura con folio fiscal E2137C97-7B71-4C74-9B46-B338CA712777 de 14 de marzo de 2014 y sellos de revisado y recibido de 17 y 19 siguiente, respectivamente.

81) Factura con folio fiscal 5C7151B6-95B8-46B9-BF8B-86D0E88B67CD de 31 de marzo de 2014 y sello de revisado de 24 de abril de 2014.

82) Factura con folio fiscal D3BE17A2-8135-466C-9631-04EF5091675C de 25

de marzo de 2014, sello de revisado de 31 siguiente y sello de recibido el 01 de abril de 2014.

83) Recibo de honorarios con folio número 5 y folio fiscal 5A47053D-1C49-4E3F-BD1B-9589F8D65040 de 13 marzo de 2014 y sellos de revisado y recibido de 20 y 21 siguiente, respectivamente.

84) Recibo de honorarios con folio número 3 y folio fiscal 9A296B65-005D-460B-8E46-9988724729D5 de 13 marzo de 2014 y sellos de revisado y recibido de 20 y 21 siguiente, respectivamente.

Al respecto, de los elementos aportados en la solicitud marcada con el número de folio 12723, se desprenden las siguientes cuestiones: **1)** que la impetrante indicó elementos para identificar los documentos, que originalmente no poseen y que pudieren o no adquirirse durante su tramitación, como es el caso de los sellos que contienen la fecha y la anotación de "PAGADO", y **2)** que la recurrente prescindió de señalar el concepto, la descripción de las facturas, así como el número de capítulo(s) o partida(s) sobre la que se efectuó una erogación, que hubiere sido amparada por éstas; empero, como ha quedado establecido en el Considerando CUARTO, el interés de la ciudadana es obtener *las facturas que amparen los pagos realizados con recursos de la Secretaría de Desarrollo Social, durante el mes de marzo del año dos mil catorce, con cargo a la partida 3392, pero exclusivamente por el concepto de Servicios Profesionales y no Técnicos.*

En este sentido, dadas las circunstancias que se suscitan en el presente asunto, para determinar si las documentales que fueran puestas a disposición de la impetrante corresponde a la información solicitada, esto es, que se refiere a las facturas que a juicio del Poder Ejecutivo, respaldan los gastos efectuados con recursos de la Secretaría de Desarrollo Social con cargo a la partida 3392 en el mes de marzo del año dos mil catorce, pero exclusivamente por el concepto de Servicios Profesionales, deberán surtir los siguientes extremos: **a)** en primera instancia, la información debe ser suministrada por la Unidad Administrativa competente, ya que con esto puede presumirse que en efecto es aquélla que a juicio de la autoridad se utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de marzo de dos mil catorce con cargo a la partida 3392, pero exclusivamente por el concepto de Servicios Profesionales; y **b)** conocido lo anterior, analizarse la posible existencia de algún elemento que pudiera

destruir la presunción que la información corresponde al período que indicó la particular, verbigracia, que contenga un sello con la leyenda "PAGADO" con fecha diversa a la indicada en la solicitud, que la fecha de emisión de la factura sea posterior al mes indicado por la ciudadana, o bien, cualquier otro dato que desvirtúe lo aludido por la Unidad Administrativa competente al remitir la información, pues respecto a si la información es o no la que se empleó para respaldar los pagos con cargo a la partida 3392, el Consejo General no cuenta con atribuciones para ello.

En abono a lo expuesto en la parte in fine del inciso b) previamente citado, en cuanto a que esta autoridad resolutora no cuenta con la competencia para pronunciarse sobre la idoneidad de la constancia proporcionada por la Secretaria de Desarrollo Social, se precisa que el Instituto no posee las facultades para abocarse al estudio de si los conceptos descritos en las facturas proporcionadas, encuadran en el previsto en la partida 3392, toda vez que dicha circunstancia deriva de un proceso interpretativo que únicamente al Sujeto Obligado como ente fiscalizado, o bien, la autoridad fiscalizadora, les compete efectuar, puesto que este Organismo Autónomo, no cuenta con atribuciones para ello ni constituye materia de acceso a la información, aunado a que la situación en cuestión de realizarse causaría la invasión de esferas por parte de este Órgano Garante; distinto hubiere sido, el caso que la C. [REDACTED] al efectuar su solicitud hubiere indicado de manera expresa que deseaba obtener las constancias que tuvieran el sello de "PAGADO", y que en adición señalara con precisión el concepto por el cual se emitieron; verbigracia, que la hubiere plasmado en el siguiente sentido: *"deseo conocer la factura con el sello de "PAGADO" en el mes de diciembre de dos mil trece, por la compra de un vehículo marca NISSAN, modelo TSURU, del año dos mil catorce, de color azul"*, ya que en este supuesto, si bien se efectuaría una interpretación, ésta sería derivada de los elementos que se encuentran a la vista, y que se desprenden de la simple lectura realizada a las constancias, sin que esto signifique realizar una exégesis en la que se necesiten conocimientos técnicos y específicos, o que ésta derive de la ejecución de facultades concretas conferidas.

Como primer punto, con el objeto de analizar si el extremo descrito en el inciso b) se surte o no, se efectuó el análisis pormenorizado a cada una de las facturas remitidas, advirtiéndose que la presunción acerca de si aquellas documentales fueron utilizadas por la autoridad para respaldar los gastos efectuados con cargo a la partida

3392 en el mes de marzo de dos mil catorce, acontece con setenta y ocho de las ochenta y cuatro facturas que fueran puestas a disposición de la ciudadana, pues las descritas en párrafos precedentes de la presente resolución y que se relacionan con los números 24), 28), 47), 76), 80) y 81) de la presente resolución, ostentan elementos que desvirtúan la hipótesis que prevé que fueron utilizadas por el Poder Ejecutivo para respaldar las erogaciones con cargo a la partida citada previamente en el mes de marzo de dos mil catorce; se dice lo anterior, ya que las citadas con los números 24), 76) y 81), si bien la fecha de su emisión corresponde al mes de marzo de dos mil catorce, lo cierto es que contienen inserto sellos de "REVISADO" y "RECIBIDO", según sea el caso, con fecha posterior a la indicada por la particular, lo que lleva a colegir, que aun cuando fueron generadas en el mes en cuestión, éstas se presentaron para su revisión y posterior pago, en fechas posteriores; situación similar acontece con las que se encuentran citadas en los puntos 28), 47) y 80), toda vez que fueron emitidas en fecha posterior a la que precisara la C. [REDACTED], por lo que resulta inconcuso que no corresponden a la información, en razón que la fecha de emisión de la factura no puede ser posterior al día en que éstas se pagaron, pues necesariamente tuvieron que haberse elaborado previamente para presentarse con posterioridad a su cobro y pago; por lo tanto, en razón que a la fecha de la presente determinación no es posible conocer si la autoridad las utilizó para amparar las erogaciones con cargo a la partida 3392 en el mes de marzo de dos mil catorce, a pesar de contener elementos que desvirtúan dicha presunción, no se tomarán en el presente asunto hasta en tanto no se tenga pleno conocimiento que sí fueron utilizadas por la autoridad, o bien, las que en su caso remitiera la autoridad previa aclaración que corresponden a las utilizadas para dichos fines.

Establecido lo anterior, respecto al extremo planteado en el inciso a), si bien de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, se colige que la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, no requirió a todas las Unidades Administrativas que resultaron competentes, es decir, **la Dirección de Egresos, la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad, pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas;** pues la primera, es la encargada de realizar los pagos de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada; la segunda, autoriza los pagos que la Dirección de Egresos deba realizar, y lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos por

parte de los ejecutores del Gobierno del Estado con cargo a la partida o partidas respectivas, y con dichos datos participa en la integración de la cuenta pública anual y el informe del avance de gestión financiera, por lo que está enterada de los pagos efectuados; y la última, en razón que elabora los estados financieros, opera el sistema de contabilidad gubernamental, y genera la información contable del Gobierno del Estado, esto es, tiene contacto directo con toda la información que respalda el ejercicio del gasto; y por ende, dichas Unidades Administrativas son las que pudieren conocer si se realizó o no pago alguno con recursos de la Secretaría de Desarrollo Social con cargo a la partida 3392, por concepto de Servicios Profesionales, durante el mes de marzo del año dos mil catorce; lo cierto es, que se desprende que la información fue puesta a disposición de la impetrante con base en la respuesta de una de las Unidades Administrativas que por sus atribuciones pudieran detentarla, a saber: el Departamento de Recursos Humanos y Servicios Generales de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social, ya que, forma parte del área encargada de llevar el registro de las operaciones financieras y el control del presupuesto, tanto para gasto corriente como para proyectos y programas, acorde a los lineamientos establecidos para tal efecto, de la Secretaría; y por ello, puede presumirse que las facturas relacionadas con los números 1) a la 23), 25), 26), 27), 29) a la 46), 48) a la 75), 77) 78), 79), 82), 83) y 84) en párrafos precedentes de la presente resolución y emitidas a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas, fueron utilizadas para respaldar las erogaciones efectuadas con cargo a la partida 3392, por concepto de Servicios Profesionales, durante el mes de marzo del año dos mil catorce; empero, lo anterior no garantiza a la particular que la documentación que fuera puesta a su disposición, sea la única que pudiera satisfacer su pretensión, ya que para ello debió haber instado a todas y cada una de las Unidades Administrativas que en el Considerando SEXTO se determinaron como competentes, esto es, las multicitadas **Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y Dirección de Contabilidad, pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas.**

De igual manera, no pasa desapercibido para esta autoridad resolutora, que acorde a lo asentado en el Considerando que precede, de la consulta efectuada al motor de búsqueda del Poder Ejecutivo, se advirtió que la Secretaría de Desarrollo

Social, en el mes de marzo del año dos mil catorce, sí registró erogaciones con cargo a la partida 3392 denominada Servicios Profesionales.

Asimismo, conviene precisar que la documentación previamente mencionada no debió haber sido puesta a disposición en su integridad sino en versión pública, ya que así se constató por esta autoridad resolutora de manera oficiosa acorde a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y el diverso numeral 28 en su fracción III de la citada Ley, tal como se demostrará en los párrafos subsecuentes.

Al respecto, el numeral 8, fracción I de la Ley de la Materia, dispone que se entenderán como datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología política, religiosa, filosófica o sindical, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

En esta tesitura, conviene precisar que de la simple lectura efectuada a las facturas objeto de estudio, se advirtió que contienen datos personales, como lo es el número telefónico, se dice lo anterior, pues en lo relativo a número telefónico, la Ley es clara al precisar que éste es de dicha naturaleza.

Puntualizado qué es un dato personal, y que parte de la información peticionada por la C. [REDACTED], contiene datos personales, en los párrafos subsecuentes el suscrito entrará al estudio del marco jurídico que rige en materia de protección de datos personales, para estar en aptitud de establecer si la información peticionada es de acceso restringido o no.

Como primer punto, conviene realizar algunas precisiones sobre los alcances y límites de las instituciones jurídicas relativas al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.”

...”

Por su parte el artículo 16 de nuestra Carta Magna, dispone:



“ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.”

De los numerales previamente transcritos, se deduce que los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, **no son prerrogativas absolutas**, toda vez que pueden ser restringidos en ciertos casos, y que entre las **excepciones** para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se encuentran las que se refieren a cuestiones de datos personales, seguridad pública, salud o seguridad de las personas, aplicación de leyes, entre otros supuestos.

En este sentido, no bastará que alguna información constituya un dato personal para proceder a su clasificación de manera inmediata y negar el acceso a ésta, sino que previamente la autoridad deberá asegurarse si existen razones de interés público, disposiciones legales, o bien cualquier otra circunstancia, que permita ponderar el derecho de acceso a la información sobre la protección de datos personales.

Finalmente, a continuación se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la autoridad en cuanto a la modalidad de entrega de la información atinente, única y exclusivamente respecto a las facturas relacionadas en la presente resolución con los números 1) a la 23), 25), 26), 27), 29) a la 46), 48) a la 75), 77), 78), 79), 82), 83) y 84), emitidas a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas.

De las constancias que obran en autos del recurso de inconformidad al rubro citado, en específico de la solicitud marcada con el número de folio 12723, se discurre que la C. [REDACTED] *peticionó la siguiente información: requiero de las*

facturas por concepto de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES pagadas por la Secretaría de Desarrollo Social en el mes de marzo de 2014, en la modalidad de entrega vía digital.

En esta tesitura, es evidente que la intención de la ciudadana estriba en obtener la información de su interés en la modalidad de versión digital, y no en otra diversa.

No obstante lo anterior, mediante resolución de fecha quince de agosto de dos mil catorce, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, ordenó poner a disposición de la impetrante la información que le enviara el Jefe de Departamento de Recursos Humanos y Servicios Generales de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social, siendo que de las constancias que la compelida adjuntara al oficio marcado con el número UAIPE/005/15, se advierte que dicha autoridad remitió *copias simples* de las facturas que nos ocupan en el presente asunto, constantes de setenta y ocho fojas útiles, que corresponden a la información petitionada; dicho en otras palabras, puso a disposición de la particular la información que requiriera en la **modalidad de copia simple**.

Al respecto, conviene precisar que en razón que los documentos comprobatorios previamente analizados, dos detentan información confidencial, esto es, las descritas con los dígitos 83) y 84) y las restantes setenta y seis, es decir, las marcadas con los números 1) a la 23), 25), 26), 27), 29) a la 46), 48) a la 75), 77), 78), 79) y 82), a pesar de no contener datos de carácter confidencial, detentan insertas firmas de servidores públicos, resulta incuestionable que únicamente pueden ser propinadas en copias simples, ya que en cuanto a las primeras, la autoridad tiene que poseerles materialmente para que posteriormente pueda tildar los datos que no pueden ser del conocimiento del público, y hecho esto, proceda a entregarlas a la particular, y en cuanto a las últimas, en razón que son signadas por diversos servidores públicos, su estado original no puede ser de manera digital; por lo que, resulta inconcuso que únicamente podrían estar en versión electrónica si la autoridad previo a la presentación de la solicitud las hubiere digitalizado; por lo tanto, se desprende que por todo lo anterior, la Unidad de Acceso **cumplió** en lo atinente a la conducta desplegada respecto a la modalidad de entrega de la información.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número 09/2014, emitido por este Consejo General, el cual fue publicado mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veinticinco de noviembre de dos mil catorce, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“INFORMACIÓN CUYA ENTREGA ESTÉ SUPEDITADA A LA ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA. LA UNIDAD DE ACCESO NO SE ENCUENTRA COMPELIDA A PROPORCIONARLA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA.”**

Consecuentemente, aun cuando hubiere resultado procedente la conducta de la autoridad en cuanto a la modalidad de entrega de la información, no resulta acertada la resolución de fecha quince de agosto de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 12723 pues ésta se encuentra viciada de origen, causó incertidumbre a la particular y coartó su derecho de acceso a la información, ya que a pesar de haber entregado ochenta y cuatro facturas, solamente setenta y ocho se presume corresponden a lo peticionado; aunado a que no patentizó que es toda la que obra en los archivos del Sujeto Obligado, así como tampoco agotó la búsqueda exhaustiva de la información que es del interés de la recurrente; y finalmente, entregó información en demasía, pues las facturas analizadas en el presente asunto, contienen datos personales, como es el número telefónico; por lo tanto, debió ser proporcionada en versión pública, acorde a lo señalado en el artículo 41 de la Ley de la Materia; esto es, la obligada ordenó la entrega de información en demasía.

OCTAVO.- En virtud de lo expuesto, se **modifica la resolución** de fecha quince de agosto del año dos mil catorce, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 12723 emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para los siguientes efectos:

- **1) Para el caso de las facturas relacionadas con los números 1) a la 23), 25), 26), 27), 29) a la 46), 48) a la 75), 77), 78), 79), 82), 83) y 84), en el considerando Séptimo de la presente resolución emitidas a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá requerir al Director de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social, para que precise si fueron**

utilizadas para respaldar las erogaciones efectuadas con cargo a la partida 3392, por concepto de Servicios Profesionales, durante el mes de marzo del año dos mil catorce, esto con motivo de lo expuesto en el Considerando SÉPTIMO; y **2) Requiera a la Dirección de Egresos, a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, así como a la Dirección de Contabilidad, pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas** para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de información adicional relativa a *las facturas que amparen los pagos realizados con recursos de la Secretaría de Desarrollo Social, durante el mes de marzo del año dos mil catorce, con cargo a la partida 3392, pero exclusivamente por el concepto de Servicios Profesionales*, y la entreguen, o en su defecto, declaren motivadamente su inexistencia.

- **Modifique su resolución**, con el objeto que: a) incorpore las manifestaciones que en su caso hubiere realizado el Director de Administración; b) ponga a disposición de la ciudadana la información que las Unidades Administrativas indicadas en el punto que precede le hubieren entregado, o bien, declare motivadamente su inexistencia, conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia, y c) clasifique los datos personales como lo es el número telefónico, que se encuentra inmerso en las facturas relacionadas con los numerales 83) y 84), de las ya referidas en el punto primero de este apartado.
- **Notifique** a la ciudadana su determinación.
- **Envíe** a este Consejo General las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Finalmente, resulta conveniente precisar que si alguna de las Facturas que remitieran las Unidades Administrativas que resultaron competentes para detentarlas, contuvieran información de acceso restringido; verbigracia, la CURP, los números telefónicos y correos electrónicos de las personas físicas que las emitieron, así como la CLABE y cuenta bancaria, con independencia si se trata de personas físicas o morales, no deberán otorgarse su acceso y deberá realizarse la versión pública correspondiente de conformidad al artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la resolución de fecha quince de agosto del año dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso recurrida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos ocupa;** apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por la recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultó que dicho domicilio es inexistente en la calle proporcionada, y toda vez que fue imposible hallar la dirección suministrada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sea de carácter personal; con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular,** de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, **solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución,** dentro del horario correspondiente, es decir, **el día dieciséis de diciembre de dos mil quince de las ocho a las dieciséis horas,** por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Lirio Aneth Canto Fajardo, Proyectista de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada

Canto Fajardo, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

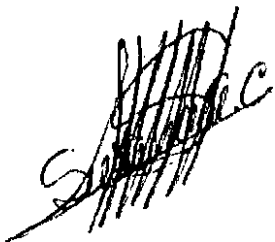
CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y la Licenciada María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I. de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del quince de diciembre del año dos mil quince.-----



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA



LICDÁ. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
CONSEJERA